INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/ N° 350 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0051-2021-000085.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 23 de abril de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Salud de fecha 13 de abril de 2021-
- Memorándum DAI/ADM/AD3/N° 26/2021, de fecha 12 de abril de 2021, de la Sección Administración de Contratos y Convenios.-
- Planilla de Ejecución y ampliación requerida.-
- Copia del Contrato N° 251/2019.-
- Nota de conformidad de la firma proveedora.-

2. CONSULTA:

La Sección Administración de Contratos y Convenios a través de la Dirección Hospitales Área Interior, solicita de dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 251/19 suscripto con la firma ASOCIACIÓN CIVIL MENNONITA COLONIA FERNHEIN en el marco de la LPN N° 25/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS TERCERIZADOS EN LA LOCALIDAD DEL CHACO CENTRAL".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 251/19.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Administración de Contratos y Convenios solicita la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 251/19 suscripto con la firma ASOCIACIÓN CIVIL MENNONITA COLONIA FERNHEIN en el marco de la LPN N° 25/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS TERCERIZADOS EN LA LOCALIDAD DEL CHACO CENTRAL".-

La unidad solicitante adjunta la planilla de ejecución donde se verifica que se ha ejecutado en un 91%, asimismo se observa que el monto a ser ampliado supera el umbral de la LPN. El contrato tiene vigencia de 24 meses contados a partir de la suscripción del mismo, y fue firmado 19 de junio de 2019.-

En ese sentido, el monto a ampliar del presente contrato sobrepasa el umbral de la LPN, por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 12
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, eliminando y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohara reko".

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El Administrador del Contrato, realiza la justificación en los siguientes términos: *"a. Explicación acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación: El pedido se realiza en base a que no quede desabastecido el servicio de prestaciones medicas a los asegurados que acuden al centro Asistencial de la Localidad de Filadelfia. B) Una explicación clara que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés Público; Que, teniendo en cuenta que actualmente el Instituto de Previsión Social no cuenta con un Centro de Asistencia Médica en la Localidad de Filadelfia, siendo que el objetivo del presente llamado es a los efectos de brindar un servicio de calidad a nuestros asegurados y correspondientes beneficiarios del seguro social, esta Dirección considera que si no contamos con la continuidad de dicho servicio se vería comprometido el Interés Público en la zona. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado Actualmente se encuentra en trámites un nuevo proceso licitatorio que llevaría un determinado tiempo para la firma de un nuevo contrato, por lo que el presente objeto del llamado no quede sin cobertura en la zona, motivo por el cual se solicita la presente ampliación. Con lo expuesto en el párrafo que antecede, consideramos que se hallan respondidos los apartados...d) i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación. La Dirección de Hospitales Área Interior solicita la ampliación del contrato ya que actualmente el mismo se encuentra ejecutado a más del 91%, y para que la empresa adjudicada siga proveyendo los servicios objeto del presente llamado sin necesidad que incurramos a falta cobertura a nuestros asegurados de la zona. A la vez, se aclara que el pedido de modificación del presente contrato resulta razonable para los intereses propios del IPS a más de contar con la conformidad del Oferente para realizar dicha modificación. Por otro lado, se informa que se encuentra en trámites un nuevo proceso licitatorio de la misma naturaleza de este llamado, que llevaría tiempo llegar a la firma de otro contrato. Ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/04, y Con la presente modificación del contrato no existiría violación del Art. 4° de la Ley N° 2051/03, visto que la selección y adjudicación fueron realizados a las reglas establecidas en la Ley y a las bases del llamado, por tanto tampoco alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato, al contrario la modifiación pretendida se ajusta a los párametros legales establecidos. iii. No se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. Asimismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del contrato serán alteradas, ya que la ampliación pretendida no modifica los términos sustanciales de la misma, considerando así que no existirian impedimentos legales para la petición. El Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, se encuentra plenamente justificado, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público, considerando el sistema de atención a asegurados del IPS en la Localidad de Filadelfia y alrededores. Asimismo corresponde mencionar que en caso de no contar con la presente petición, dicho contrato trae implicitamente aparejado el riesgo para nuestros asegurados del IPS por ser un servicio indispensable para preservar el seguimiento de tratamientos de cada paciente y por ende a los beneficiarios de los mismos en la Localidad de Filadelfia y alrededores".-*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para que el Administrador del Contrato justifique la ampliación solicitada.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

Lucía Rojas Frette
Abogada Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

VICTOR H. T
ABOGADO MAT
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resultaría jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% del Contrato N° 251/19 suscripto con la firma ASOCIACIÓN CIVIL MENNONITA COLONIA FERNHEIN en el marco de la LPN N° 25/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS TERCERIZADOS EN LA LOCALIDAD DEL CHACO CENTRAL", adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, conforme a la justificación remitida por el Administrador del Contrato.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos, así como los informes de ejecución y justificación son de responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03 o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Fre... Abogada - Mat. N°6... Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

VICTOR E. THOMAS ABOGADO MAT. N° 3942 DIRECTOR - DIRECCION JURIDICA INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

13:00

26 ABR. 2021

RECIBIDO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Juan Marcelo Tellez Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....

OBS.:.....

Firma: Fecha: 26/04/21

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL VIC. EDUARDO BARTOLOZZI Coordinador Gerencia de Abastecimiento y Logística

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
26 ABR. 2021	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	X
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Director Dirección Operativa de Contrataciones